

Análisis Documental

R. 401. XLIII. REX

**RODRIGUEZ PEREYRA JORGE LUIS Y OTRA c/
EJERCITO ARGENTINO s/DAÑOS Y PERJUICIOS**

@RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

CONFIRMA

HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA, LORENZETTI, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) - FAYT (VOTO PROPIO) - PETRACCHI (DISIDENCIA PROPIA)

SERVICIO MILITAR, ACTOS DE SERVICIO , DAÑOS Y PERJUICIOS, DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL, INDEMNIZACION, CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, DECLARACION DE OFICIO

LEY NACIONAL Número: 19101 Artículo: 76 Inciso: 3 Apartado: C

LEY NACIONAL Número: 22511

DECRETO NACIONAL Número: 926 Año: 2011

DECRETO NACIONAL Número: 1305 Año: 2012

En el fallo "Milantic Trans S.A.", del 5 de agosto del 2011 (considerandos 16 del primer voto y 13 del segundo voto) el Tribunal realizó importantes consideraciones sobre la doctrina de este Fallo.

La Corte, por mayoría, declara - de oficio- la inconstitucionalidad de la tarifa única prevista en el art. 76, inc. 3º, ap.c, de la ley 19.101- según texto ley 22.511-que regula el régimen del personal militar, y confirma la sentencia que admitió el reclamo indemnizatorio del actor por las lesiones que sufriera mientras cumplía con el servicio militar obligatorio.

El juez Petracchi- en disidencia- y con remisión al dictamen de la Procuración, revocó la sentencia apelada.

1 - SERVICIO MILITAR - LESIONES - ACTOS DE SERVICIO - INDEMNIZACION - LEY APLICABLE - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE OFICIO - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL

Cabe declarar de oficio la inconstitucionalidad del art. 76, inc. 3º, ap. c), de la ley 19.101 -régimen indemnizatorio específico para el personal militar-, texto según ley 22.511, pues el monto de la indemnización conforme la aplicación de tal régimen especial no repara integralmente el daño sufrido por el actor -lesiones sufridas mientras cumplía el servicio militar obligatorio-, y confirmar la sentencia que admitió el reclamo indemnizatorio -sustentada en el derecho común-, en el que no solo se tiene en cuenta el resarcimiento del perjuicio moral que el sistema especial no contempla, sino también otras pautas que exceden de la mera incapacidad.

2 - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL - INDEMNIZACION - JUECES - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible.

3 - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE OFICIO - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - CORTE SUPREMA

Es un contrasentido aceptar que la Constitución Nacional confiere rango constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 75, inc. 22), incorpora sus disposiciones al derecho interno y, por consiguiente, habilita la aplicación de la regla interpretativa -formulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos- que obliga a los tribunales nacionales a ejercer de oficio el control de convencionalidad y que, por otro lado, impida a esos mismos tribunales ejercer similar examen con el fin de salvaguardar su supremacía frente a normas locales de menor rango.

4 - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - INTERPRETACION DE LA LEY - JUECES

La declaración de inconstitucionalidad, al importar el desconocimiento de los efectos, para el caso, de una norma dictada por un poder de jerarquía igualmente suprema, constituye un remedio de última ratio que debe evitarse de ser posible mediante una interpretación del texto legal en juego compatible con la Ley Fundamental, pues siempre debe estarse a favor de la validez de las normas, y cuando exista la posibilidad de una solución adecuada del litigio, por otras razones que las constitucionales comprendidas en la causa, corresponde prescindir de éstas últimas para su resolución, por lo que, siendo dicha revisión judicial la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal, solo es practicable como razón ineludible del pronunciamiento que la causa requiere, debiendo llegarse a una declaración de inconstitucionalidad sólo cuando ello sea de estricta necesidad.

5 - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - GARANTIAS CONSTITUCIONALES - CARGA DE LA PRUEBA

El ejercicio del control de constitucionalidad de oficio, en el marco de las competencias y regulaciones procesales correspondientes, presupone que el contralor normativo a cargo del juez se realiza en un proceso judicial ajustado a las reglas adjetivas y la descalificación constitucional se encuentra supeditada a que en el pleito quede palmariamente demostrado que irroga a alguno de los contendientes un perjuicio concreto que entraña un desconocimiento o una restricción manifiestos de alguna garantía, derecho, título o prerrogativa fundados en la Constitución, siendo la actividad probatoria de las partes así como sus planteos argumentales los que deben poner de manifiesto tal situación.

6 - SERVICIO MILITAR - ACTOS DE SERVICIO - LESIONES - INDEMNIZACION - LEY APLICABLE - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL

Cabe confirmar la sentencia que elevó el monto de la condena, con fundamento en normas del derecho común, por las lesiones que sufriera el actor mientras cumplía con el servicio militar obligatorio, pues la aplicación del régimen indemnizatorio establecido en la ley 19.101 para el personal militar conduce a un resultado incompatible con los principios constitucionales que consagran la inviolabilidad física, psíquica y moral del individuo, toda vez que, contrariamente a lo que ocurre con el civil, aquél sistema especial se aparta de la concepción reparadora integral, pues no admite indemnización por ningún otro daño que no sea la pérdida de la capacidad de ganancias de la persona afectada, la cual, a su vez, resulta conmensurable de manera expoliatoria (Voto del juez Carlos S. Fayt).

7 - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE OFICIO - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Si bien los tribunales judiciales no pueden efectuar declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes en abstracto, es decir, fuera de una causa concreta en la cual deba o pueda efectuarse la aplicación de las normas supuestamente en pugna con la Constitución, no se sigue de ello la necesidad de petición expresa de la parte interesada, pues como el control de constitucionalidad versa sobre una cuestión de derecho y no de hecho, la potestad de los jueces de suplir el derecho que las partes no invocan o invocan erradamente -iura novit curia- incluye el deber de mantener la supremacía de la Constitución (art. 31 de la Constitución Nacional) aplicando, en caso de colisión de normas, la de mayor rango, la constitucional, desechando la de rango inferior (Voto del juez Carlos S. Fayt).

-(Criterio sostenido en su disidencia en "Peyrú" -Fallos: 310:1401-; delineado en "Mill de Pereyra"- Fallos: 324:3219- y finalmente adoptado por la mayoría del Tribunal en "Banco Comercial de Finanzas S.A"- Fallos:327:3117-)-.

8 - SERVICIO MILITAR - ACTOS DE SERVICIO - LESIONES - INDEMNIZACION - LEY APLICABLE - RAZONABILIDAD

La ley 19101, que regula el régimen indemnizatorio para el personal militar no supera el test de razonabilidad en términos de adecuación y proporcionalidad entre el medio contenido en la norma (reparación tarifada) y el fin a preservar (la tutela del resarcimiento de la persona afectada), porque la exigüidad del importe que resulta de su aplicación pulveriza el crédito indemnizatorio privando a este último de su contenido inmanente (Voto del juez Carlos S. Fayt).

9 - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - SERVICIO MILITAR - LESIONES - ACTOS DE SERVICIO - PORCENTAJE DE INCAPACIDAD - INDEMNIZACION - LEY APLICABLE

Cabe revocar la sentencia que admitió, con fundamento en normas del derecho común, el reclamo indemnizatorio del actor por las lesiones que sufriera mientras cumplía con el servicio militar obligatorio - accidente relacionado con actos de servicio que le produjo una incapacidad parcial y permanente del 30% de la total obrera- y elevó el monto de la condena, dado que no corresponde otorgar a un conscripto que hubiera sufrido lesiones como consecuencia de tales actos, una indemnización del derecho común cuando dichas lesiones le hubiesen causado una disminución menor del 66% para el trabajo en la vida civil, por cuanto la ley militar -art. 76, inc.3º, ap.c), de la ley 19.101, texto según ley 22.511- no prevé un haber de retiro sino un régimen indemnizatorio específico que desplaza al sistema resarcitorio del derecho común (Disidencia del juez Enrique S. Petracchi).

-Del dictamen de la Procuración General al que remite la disidencia, dictamen que reitera el criterio sostenido en los precedentes "Bertinotti", "Fiarosky", "Picard", "Soubie" y "Morelli" (Fallos: 315:2207; 318:1621; 319:2620; 324:488 y 326:407)-.